

RES. EXENTA D.J. N° 110-259-2016

ROL N° 165-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 28 de abril de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la presentación de Chia Jui Chang, representante legal del Sujeto Obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.**, de fecha 19 de abril de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-539-2015, de 21 de septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.**, representado legalmente por doña Chen-Jui Feng Chang, ambos ya individualizados en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían infracciones a las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015.

**Segundo)** Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-215-2016, de 4 de abril de 2016, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, siendo absuelto el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.** del cargo relativo al incumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 19.913, por no envío del reporte de operaciones en efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, sin perjuicio de ser sancionado con amonestación escrita y multa de UF 10 (diez Unidades de Fomento), respecto del cargo formulado por incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, en relación a la remisión fuera de plazo del reporte en referencia.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 6 de abril de 2016, según consta en el expediente administrativo.

**Tercero)** Que, con fecha 19 de abril de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.** realizó una presentación ante esta Unidad de Análisis Financiero, en la cual si bien se indica la intención de apelar a lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-215-2016, ya individualizada, solicitando una rebaja de la multa impuesta, este Servicio entiende que se trata de una reposición en contra del mencionado acto administrativo, conforme lo permite el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

**Cuarto)** Que, junto a la reposición ya referida en el considerando anterior, el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.**, acompañó una copia del "Certificate of Diagnosis", emitido por el "Buddhist Tzu General Hospital", de Taiwan, con fecha 13 de abril de 2016, en el cual se establece

que a doña Chen-Jui Feng Chang se le diagnosticó cáncer al pulmón, en etapa IV, con metástasis, y que actualmente recibe tratamiento en el indicado establecimiento de salud.

Corresponde hacer presente que doña Chen-Jui Feng Chang es la representante legal notificada personalmente con fecha 30 de septiembre de 2015, de la Resolución Exenta N° 109-539-2015 que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.**, en su presentación referida en el Considerando Tercero, señaló que la aludida empresa actualmente se encuentra sin movimiento comercial y en una delicada situación económica debido al precario estado de salud de su representante legal doña Chen-Jui Feng Chang.

Por tal razón, solicita que sea considerada tal circunstancia decretándose la rebaja de la multa impuesta en su contra.

**Sexto)** Que, la amonestación escrita y la multa de UF 10 impuestas mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-215-2016, fueron aplicadas considerando las probanzas rendidas durante el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra, considerando tanto la capacidad económica del sujeto obligado infractor, además de la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, todos de acuerdo a los antecedentes rolantes en los autos administrativos en referencia.

**Séptimo)** Que, no obstante lo anterior, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.**, son de una entidad suficiente para considerar una modificación parcial a dicha sanción, considerando en particular que la condición de salud de su representante legal doña Chen-Jui Feng Chang, por lo cual resulta probable una afectación al normal desarrollo de la respectiva actividad económica del sujeto obligado, como también una disminución de su capacidad económica a consecuencia del tratamiento médico.

**Octavo)** Que, asimismo corresponde señalar que estas circunstancias no eran conocidas por este Servicio a la época de la imposición de la sanción, de acuerdo al mérito de estos autos administrativos.

**Noveno)** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.913, la capacidad económica del infractor debe ser considerada entre otros factores o elementos, para la determinación de la sanción a imponer al sujeto obligado que sea establecida en la resolución de término que sea dictada en el correspondiente procedimiento administrativo.

**Décimo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

#### **RESUELVO:**

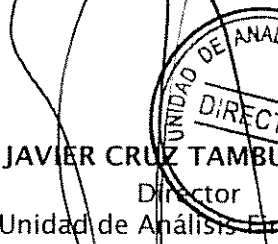
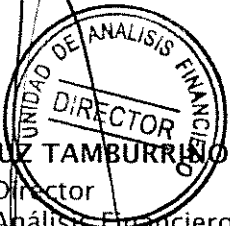
1. **TÉNGASE POR INTERPUESTO**, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando Tercero, y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. **HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE** a la reposición presentada por el sujeto obligado **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI INLI LTDA.**, atendidos los razonamientos expresados en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución exenta.

3. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. N° 110-215-2016, dejando como sanción impuesta la **amonestación escrita y multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.

  
  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MTC/JLD

